

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena-19 de abril de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00083-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ETANISLAO NORIEGA POLO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

**RAD. 47-001-31-05-002-2023-00083-00.**

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

**R E S U E L V E:**

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **ETANISLAO NORIEGA POLO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

2º)- Córrase traslado de la demanda a la representante legal de las demandadas **COLPENSIONES –Dr. JAIME DUSSAN CALDERON**, o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndoseles entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

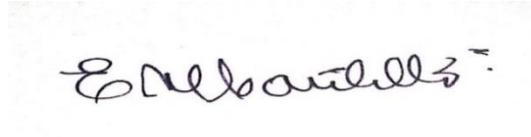
5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **COLPENSIONES** para que envíen con destino a este proceso, expediente administrativo de la señora **GEINIS CHARRIS DE GARCÍA** CC. 36.565.066 y en especial la investigación que se

realizó para expedir la Resolución GNR158812 del 28 de mayo de 2015 mediante la cual se negó la sustitución de pensión al hoy demandante.

7º) Téngase al Dr. **FIDEL ANGULO CORREA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

